

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/JJDR

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1340, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE PONE TÉRMINO AL PROCESO QUE SE INDICA Y DA NUEVO INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 90, DE 2000, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE ESTABLECE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1425

SANTIAGO, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1340, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que pone término al proceso que se indica y da nuevo inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; en la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fecha 28 de mayo de 2019, causa Rol N° 5888-2019; en la solicitud de ampliación de plazo de fecha 17 de diciembre de 2020, presentada por los señores Christian Paredes Letelier e Ignacio Martínez Jadue, en representación de Fundación Terram y otros; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorandum N° 442-A, de 2020, del Jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 07 de marzo de 2001 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión ("Reglamento de Normas"), las normas de emisión deben ser revisadas a lo menos cada 5 años, plazo que ya se encuentra cumplido respecto a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

3. Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes.

4. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N° 1340, de 30 de noviembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2020, se puso término al proceso que se indica, se dio nuevo inicio al proceso de revisión de la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, y se fijó como fecha límite para la recepción de antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la revisión de la norma de emisión, el día 18 de diciembre de 2020.

5. Que, los señores Christian Paredes Letelier e Ignacio Martínez Jadue, en representación de Fundación Terram; Hernán Ramírez Rueda; Katta Alonso Raggio; Andrés León Cabrera; Nielz Cortés Torrejón; Efrén Legaspi Bouza; Carlos Vega Bernal; Juana Bravo Scanu; Marina Ormazábal Ortíz; Marta Aravena Schiaffino; Carmen Ortega Carriel; y, Valeria Carrasco Carreño, mediante un escrito ingresado el día 17 de diciembre de 2020, a través de la plataforma digital de la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente y la casilla electrónica revisions90@mma.gob.cl, solicitaron la ampliación del plazo para la recepción de antecedentes establecido en la citada Resolución Exenta N° 1340, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, la referida solicitud de ampliación de plazo se funda, en lo principal, en que:

(i) el plazo sería breve, en contraste al plazo máximo de tres meses para aportar antecedentes sobre la materia a regular, establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;

(ii) el plazo resultaría insuficiente para aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales por parte de personas naturales y jurídicas interesadas, en atención a la alta complejidad técnica de esta instancia; y,

(iii) todo lo anterior, configuraría un obstáculo al acceso a la información ambiental y a la participación pública en asuntos ambientales.

7. Que, el inciso segundo del artículo 12 del Reglamento de Normas, establece que *"La resolución [que da inicio al procedimiento] ordenará la formación del expediente a que hace referencia el artículo 8º, señalará el contaminante o los contaminantes a normar, [y] el plazo de recepción de los antecedentes sobre la materia, el que no podrá exceder de tres meses..."*.

8. Que, atendido el tenor literal del artículo 12 antes citado, resulta claro que el Reglamento de Normas dispone el plazo máximo para la recepción de antecedentes que podrá fijar el Ministerio del Medio Ambiente, siendo la determinación exacta del plazo de carácter discrecional de la Administración del Estado. De esta manera, dicho plazo puede ser menor, atendidas las circunstancias de cada proceso en particular.

9. Que, en el marco de la presente revisión, la determinación del plazo para la recepción de antecedentes hasta el día 18 de diciembre de 2020, se funda en que este proceso se configura como un nuevo inicio de una revisión que se inició el año 2006 —mediante Resolución Exenta N° 3404, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente—, por lo que ha sido de considerable duración, contando con múltiples antecedentes e informes técnicos, científicos y sociales.

10. Que, a su vez, y tal como se señala expresamente en la mencionada Resolución Exenta N° 1340, en el marco de la emergencia sanitaria en las comunas de Puchuncaví y Quintero el año 2018, en la causa Rol N° 7266-2018 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso —sobre el procedimiento de cumplimiento de la sentencia de la Excm. Corte Suprema dictada en la causa Rol N° 5888-2019—, esta Secretaría de Estado informó que sometería el proyecto definitivo de la revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad a más tardar el último trimestre del 2020.

11. Que, en atención al largo periodo de tiempo en que se ha desarrollado el proceso de revisión de la norma de emisión en comento, así como el compromiso asumido por esta cartera ministerial ante los Tribunales Superiores de Justicia, era adecuado y pertinente fijar un plazo menor al máximo establecido en el Reglamento de Normas. Lo anterior, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que informan todo procedimiento administrativo, consagrados en el artículo 4 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

12. Que, a mayor abundamiento —y al contrario de lo expuesto por los requirentes en el punto 5 de su solicitud—, esta determinación de un plazo menor al máximo posible ha sido procedente en otros casos análogos, por ejemplo, en el proceso de elaboración del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. En efecto, la Resolución Exenta N° 907, de 2018, que dio inicio al proceso de elaboración de dicho plan, fijó precisamente un plazo de diez (10) días hábiles como fecha límite para la recepción de antecedentes. Así, en ambos casos, por razones de interés público y actuando de forma diligente, este Ministerio estableció un plazo menor al máximo dispuesto por la norma.

13. Que, por otra parte, cabe hacer presente que el objetivo del nuevo inicio de la revisión de la norma de emisión es abrir una nueva etapa de consulta pública. Ello se indica expresamente en la Resolución Exenta N° 1340, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que dio nuevo inicio el proceso de revisión de la norma de emisión. Al respecto, el Considerando 9° expresamente establece que *"de esta manera, el haber transcurrido más de diez años desde la etapa de consulta pública, y la ausencia de participación en la misma por parte de los recurrentes en la referida causa Rol N° 7266-2018 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, hace pertinente comenzar un nuevo proceso de revisión de la norma en comento, que incluya -entre otras etapas- desarrollar un nuevo proceso de consulta pública, con la finalidad de promover y facilitar la participación de los recurrentes en el proceso de revisión de la norma, así como de otros interesados"*.

14. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente se encuentra elaborando el anteproyecto de la revisión de la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, el que será sometido a consulta pública en enero de 2021. En dicha oportunidad, en conformidad al artículo 20 del Reglamento de Normas, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde publicada la resolución que aprueba el anteproyecto, toda persona natural o jurídica podrá formular observaciones y comentarios al contenido del anteproyecto de la norma, aportando los antecedentes técnicos, científicos, sociales, económicos y jurídicos que sean pertinentes. Por tanto, los solicitantes podrán presentar todos los antecedentes, así como realizar todas las observaciones que estimen pertinentes al anteproyecto de norma, y ello por un plazo de 60 días hábiles, que corresponden aproximadamente a 4 meses, no existiendo en ningún caso un obstáculo a su derecho a la información ni a participar en los asuntos ambientales que sean de su interés.

15. Que, de esta manera, el plazo para la recepción de antecedentes se ha fijado hasta el día 18 de diciembre de 2020, con el objetivo de no dilatar excesivamente la apertura de la etapa de consulta pública, asegurando -por el contrario- una apertura temprana, en enero de 2021. Ello, justamente de manera de promover y facilitar la participación ciudadana en la revisión de la norma, en la cual durante sesenta (60) días hábiles podrán presentarse todos los antecedentes sobre la materia, así como comentarios u observaciones que se tengan respecto al anteproyecto, los que serán debidamente analizados y ponderados para la elaboración del proyecto definitivo de la norma.

RESUELVO:

1° **RECHÁZECE** la solicitud de ampliación de plazo para la recepción de antecedentes establecido en la Resolución Exenta N° 1340, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que pone término al proceso que se indica y da nuevo inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2° **TÉNGASE PRESENTE** las personerías de Christian Paredes Letelier e Ignacio Martínez Jadue para actuar en representación de Fundación Terram; Hernán Ramírez Rueda; Katta Alonso Raggio; Andrés León Cabrera; Nielz Cortés Torrejón; Efrén Legaspi Bouza; Carlos Vega Bernal; Juana Bravo Scanu; Marina Ormazábal Ortíz; Marta Aravena Schiaffino; Carmen Ortega Carriel; y, Valeria Carrasco Carreño.

3° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los solicitantes, en virtud del artículo 30 letra a) de la Ley N° 19.880, en el domicilio ubicado en Avenida General Bustamante N° 24, oficina i, piso 5, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/EMR/KOV/RCR/FDCH/AJA/CDC

Distribución:

- Gabinete Ministra.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Oficina de Partes.

SGD 16661-2020